



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1306-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	10/11/2017
Hora:	11:10:33.4...
Folios:	3

AUTO No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL**

**LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

En atención a la solicitud de visita, por parte de la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, para la realización del Mapa de Riesgo (Decreto 1575/2007), de la Cuenca de la Q. La Honda en el Municipio de Guarne, abastecedora del acueducto del Área Metropolitana del Valle de Aburrá y del acueducto multiveredal Hondita - Hojas Anchas, se realizó recorrido conjuntamente con EPM, ACUAHAN, Alcaldía de Medellín y La DSSA, visitando algunos predios para determinar factores de riesgo por actividades antrópicas para el agua de consumo humano y poder emprender acciones de control y seguimiento inmediatas o en el corto plazo. Uno de los predios visitados fue el del señor Gildardo Hernán Orrego Agudelo, quien tiene antecedentes en La Corporación, los cuales reposan en el expediente 05318.03.19816.

Que, de conformidad con lo anterior, se generó el informe técnico con radicado 131-1194 del 27 de junio de 2017, donde se logró establecer lo siguiente:

OBSERVACIONES:

- *"El área que había sido intervenida con la tala en el año 2014, actualmente se desarrollan actividades agropecuarias, cambiando su vocación.*
- *El señor Gildardo Orrego, ha venido implementando construcciones en el predio, conformadas por 4 viviendas, 2 corrales pequeños para cerdos (en el momento de la visita uno de ellos estaba sin animales) y 4 corrales para gallinas. Se presume que las viviendas no cuentan con las respectivas licencias de construcción.*
- *El agua para consumo humano y para las actividades agropecuarias, es captada de una fuente hídrica que discurre por la zona, sin contar con la respectiva concesión de aguas superficiales por parte de Cornare.*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

Vigencia desde:
21-Nov-16

F-GJ-22/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890983126-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosquet: 694 0503

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 16 16

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 45 79



- Para el acceso al predio se adecuó una vía vehicular, la cual atraviesa una fuente hídrica. No se han implementado obras de ocupación de cauce.
- El predio se localiza aguas arriba de la bocatoma del acueducto La Hondita – Hojas Anchas”.

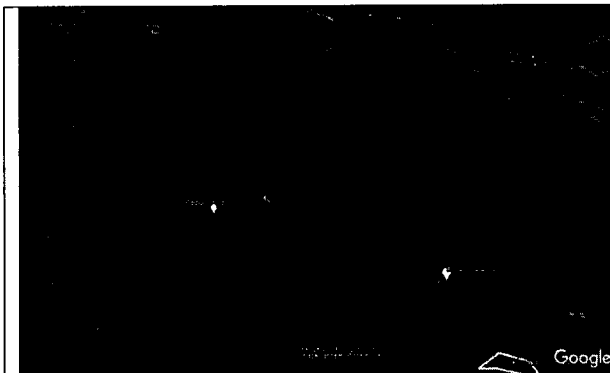


Imagen 1. Tomada de Google earth del año 2013. Se muestra el predio antes de las intervenciones, se evidencian coberturas vegetales en diferentes estados sucesionales.

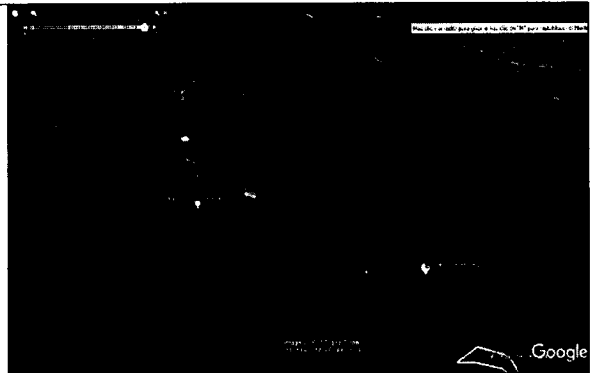


Imagen 2. Tomada de Google earth del año 2015. Se evidencia la eliminación de las coberturas vegetales en algunas áreas del predio, evidenciadas por La Corporación en el año 2014.

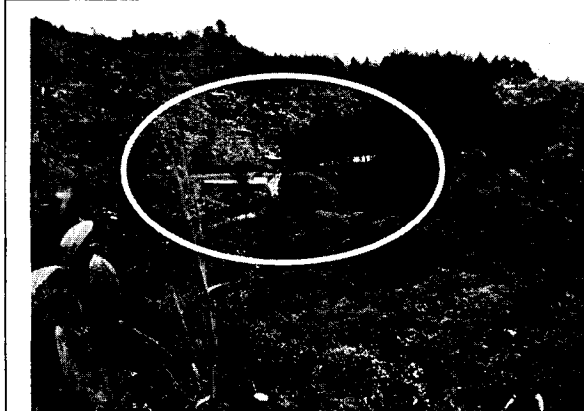


Foto 1. Se muestra el predio del señor Gildardo Orrego. Se evidencian las construcciones que ha venido implementando



Foto 2. Se muestran las viviendas que se han venido construyendo en el predio. Se observa el tanque de almacenamiento del agua que es captada de una fuente hídrica que discurre por la zona.

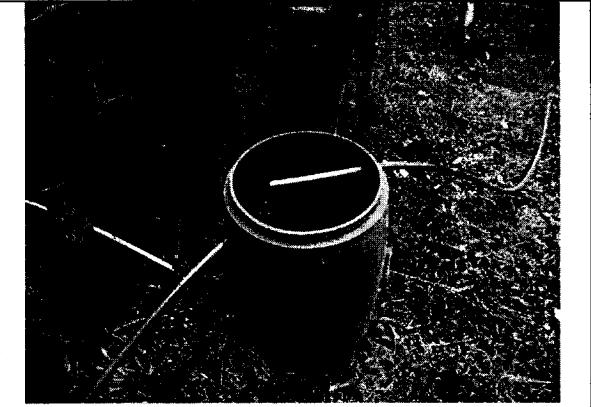


Foto 3. Se muestra la zona donde se eliminó la cobertura vegetal nativa en el año 2014. En la actualidad se destina en actividades agropecuarias.

Foto 4. Uso ilegal del recurso hídrico.



Foto 5. Se muestran dos corrales para gallinas.

Foto 6. Se muestra uno de los corrales para cerdos.

CONCLUSIONES:

- *“El área del predio del señor Gildardo Orrego, en la cual se había eliminado la cobertura vegetal nativa, actualmente se destina en actividades agropecuarias.*
- *Para el abastecimiento de agua para usos doméstico y agropecuario, se capta el recurso de una fuente hídrica que discurre por la zona, sin contar con la respectiva concesión de aguas por parte de Cornare.*
- *En el predio se han venido implementando una serie de actividades constructivas, conformadas por la adecuación de una vía interna, viviendas y corrales para animales. Se presume que las viviendas y los movimientos de tierra no fueron autorizados por parte del Municipio de Guarne”.*

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

a. Sobre el inicio del procedimiento sancionatorio.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 establece: "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Parágrafo 1º: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2º: El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que el artículo 18 de la ley en comento, contempla: "Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos".

El artículo 22 prescribe: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios".

b. Sobre las normas presuntamente violadas.

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone en su Artículo 2.2.3.2.7.1 "Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: a.) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación. b) Riego y silvicultura;

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental, lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

a. Hecho por el cual se investiga.

Se investiga, el hecho de realizar captación del recurso hídrico, de una fuente hídrica, que discurre por el predio ubicado en la Vereda la Honda del Municipio de Guarne, con punto de coordenadas X: 845.935 Y: 1.180.076; Z: 2.356, para el consumo humano y para las actividades agropecuarias, sin contar con la respectiva concesión de aguas superficiales

por parte de Cornare, de conformidad con las observaciones y conclusiones de la visita realizada por los funcionarios técnicos de la Corporación el día 13 de junio de 2017, contenido en el informe técnico 131-1194 del 27 de junio de 2017.

b. Individualización del presunto infractor

Como presunto responsable a la vulneración de las obligaciones contenidas en la normatividad descrita, aparece el señor Gildardo Hernán Urrego Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía 98.457.530.

PRUEBAS

- Informe Técnico con radicado 131-1194 del 27 de junio de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL al señor Gildardo Hernán Urrego Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía 98.457.530, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: A fin de establecer con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias, conducentes y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR que de conformidad con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas, o auxiliar al funcionario competente, cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR al señor Gildardo Hernán Urrego Agudelo, identificado con cedula de ciudadanía 98.457.530 tramitar y obtener el permiso de concesión de aguas superficiales para uso doméstico y agropecuario.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar verificación en las bases de datos Corporativas la culminación del trámite del permiso de concesión de aguas, a los 20 días hábiles siguientes a la notificación de la presente actuación administrativa.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR la presente actuación a la Procuraduría Agraria y Ambiental de Antioquia, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, para tal efecto se ordena a la oficina de gestión documental remitir copia digital de la presente actuación administrativa a la Subdirección General de Servicio al Cliente al correo sancionatorios@cornare.gov.co

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto administrativo, al señor Gildardo Hernán Urrego Agudelo.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: REMITIR la presente actuación administrativa y el informe técnico con radicado 131-1194 del 27 de junio de 2017 a la Inspección de Policía del Municipio de Guarne, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR a la oficina de Gestión Documental de la Corporación, dar apertura a expediente con índice 03, referente al procedimiento sancionatorio ambiental, al cual se debe anexar el Informe Técnico con radicado No. 131-1194 del 27 de junio de 2017, por tratarse de asuntos distintos a los contenidos en el expediente 053180319816.

ARTÍCULO UNDECIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe de oficina Jurídica

Expediente: 053180329086

Fecha: 19/09/2017

Proyectó: Stefanny Polania Acosta

Técnico: Diego Ospina

Dependencia: Subdirección de Servicio al Cliente